

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

1301-13-1  
 MUNICIPIO DE MANIZALES  
 1301-13-1

**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA 12

DIRECCION: DISTRITO DE MANIZALES

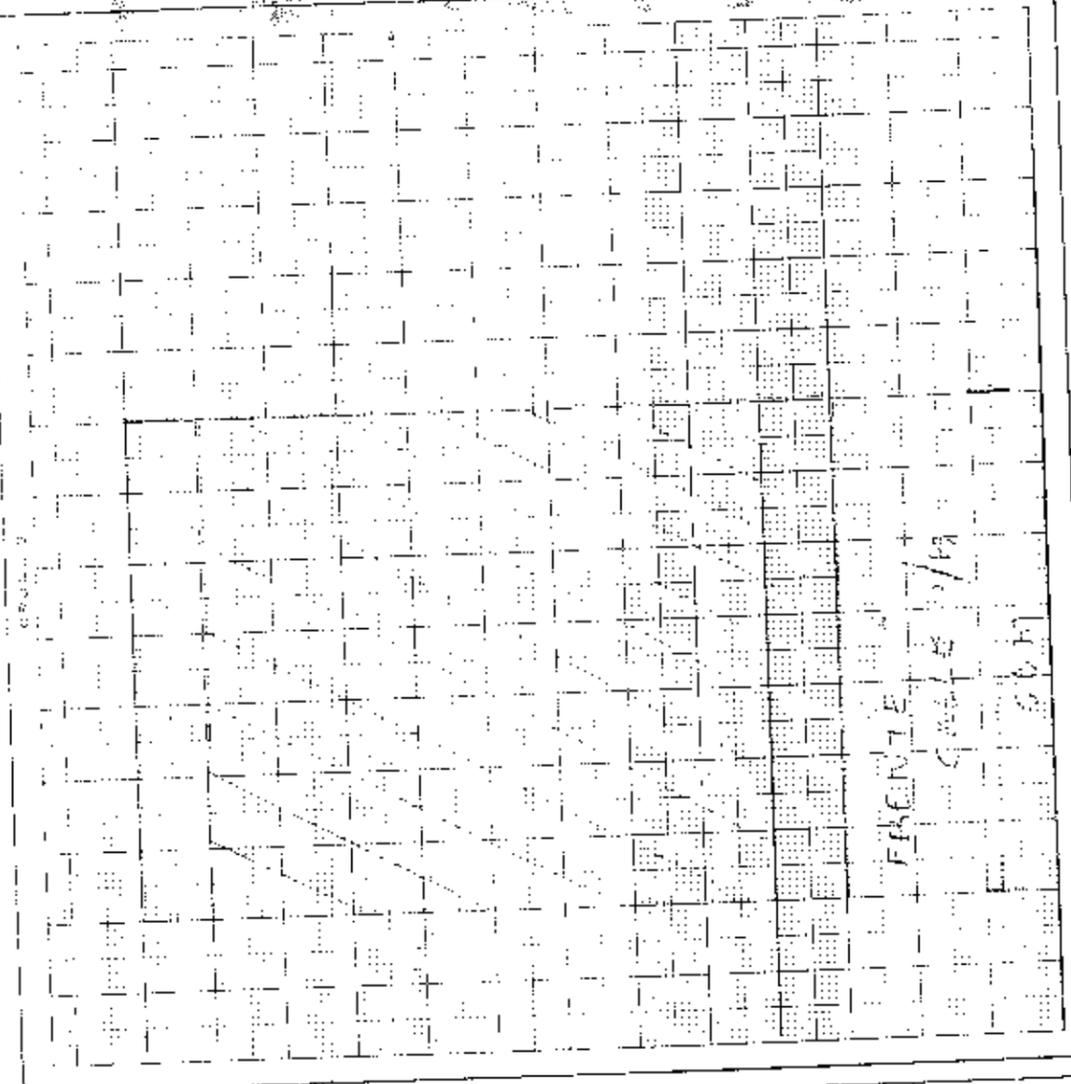
ZONA SEGUNCA (MADRID SIMPLIFICADA): ZONA URBANA

ZONA HOMOGENEA: URBANA

ZONA SEGUN VALOR: URBANA

CALLE: CALLE EL BAMBINO

CODIGO DE LA DIRECCION: 1301-13-1



**DATOS DEL LOTE**

NUMERO DE CALLE A LAS CUALES EL LOTE TIENE PRESENCIA: 1

DESCRIPCION DE LA RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: 1.0 METROS

SOBRE LA RASANTE: 1.0 METROS

BAJO LA RASANTE: 1.0 METROS

SERVICIOS DEL LOTE:

AGUA POTABLE: 1  NO EXISTE, 2  SI EXISTE

DESAGUE: 1  NO EXISTE, 2  SI EXISTE

ELCTRICIDAD: 1  NO EXISTE, 2  SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:

AREA: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

PERIMETRO: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

LONGITUD DEL FRONTE: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

NUMERO DE ESQUINAS: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

AVANZO DEL LOTE (sin garajes): 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

DE SOCIO O MEJORA: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

SI EXISTE: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

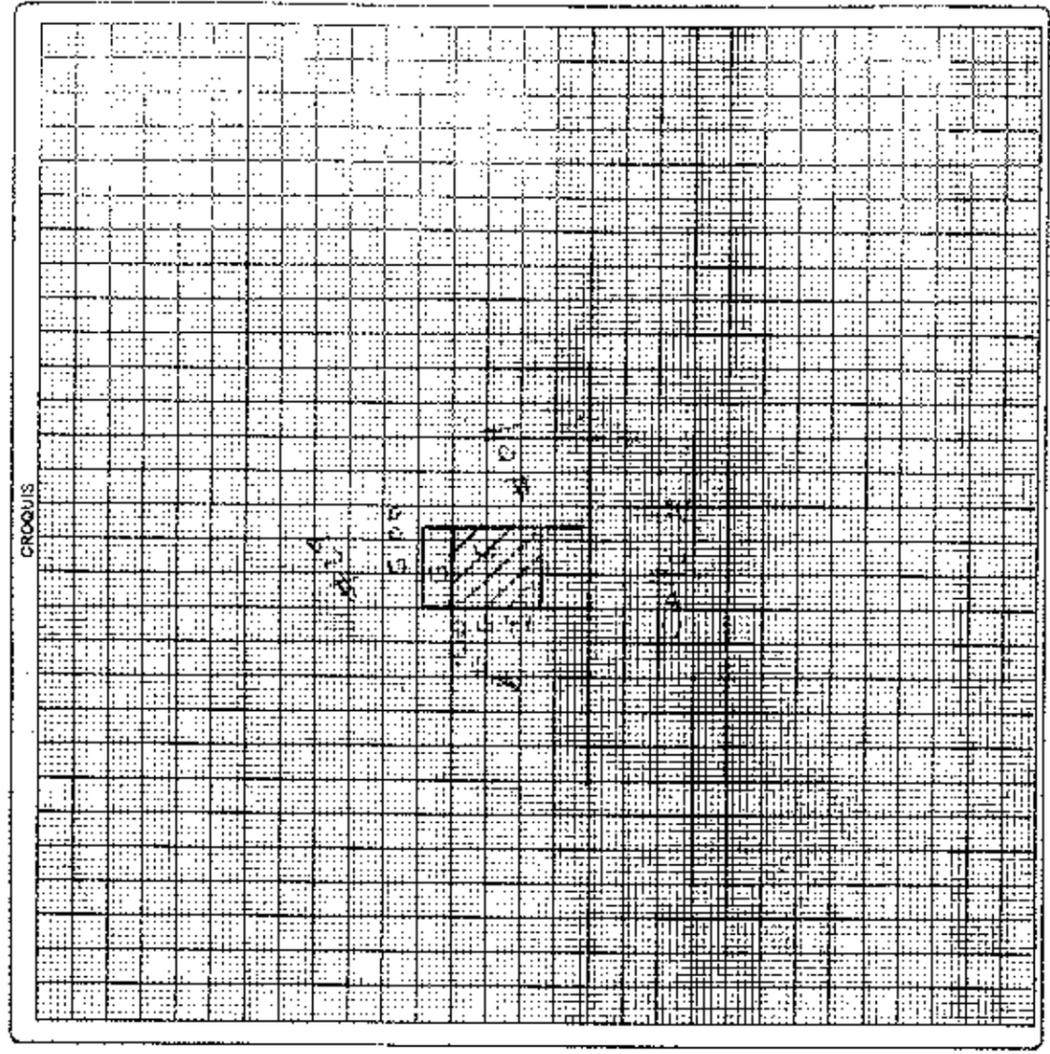
NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

OTRO USO: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

TOTAL DE BLOQUES: 1  SI EXISTE, 2  NO EXISTE

ALCALDIA SIN CODIGO DE ZONA  
 DEL MUNICIPIO DE MANIZALES  
 HISTORIA DE EDIFICACIONES  
 1301-13-1





**IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° 03

DIRECCIÓN: avenida 11 calle E

M 16

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° 03

**DATOS DEL LOTE**

1. NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

2. LOTE INTERIOR

3. POR PASAJE PEATONAL

4. POR PASAJE VEHICULAR

5. POR CALLE

6. POR AVENIDA

7. POR EL MALECON

8. POR LA PLAYA

**SERVICIOS DEL LOTE**

19. SOBRESALIENTE A LA RASANTE DE ACCESO

20. AGUA POTABLE

21. DRENAJES

22. ELECTRICIDAD

**CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL**

13. TIERRA

14. ACERA

15. ANILLO

16. ALICATADO

17. ENERGÍA ELÉCTRICA

18. ALBERGAMIENTO PÚBLICO

**CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE**

23. ÁREA

24. PERÍMETRO

25. LONGITUD DEL FRENTE

26. NÚMERO DE ESQUINAS

**FORMA DE OCUPACIÓN DEL LOTE**

27. Sin edificación

28. USO DEL ÁREA SIN EDIFICACIÓN

29. otro uso

30. NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS

31. NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN

32. TOTAL DE BLOQUES

observaciones:

observaciones:

AVANZO DEL LOTE (en ochavos)

**MODO DE PROPIEDAD**

1  SOLO PROPIETARIO  
 2  HERENCIA INDIVIDUAL  
 3  VARIOS PROPIETARIOS

**TENENCIA DE LA PROPIEDAD**

1  SOLO EN LA PROPIEDAD  
 2  EN ARRENDAMIENTO  
 3  EN ARRENDAMIENTO TOTAL  
 4  OTRO (ESPECIFIQUE):

**DATOS DEL PROPIETARIO**

PERSONERIA: APELLIDOS: NOMBRES: CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.: NOMBRE, TÍTULO O DERECHO PROPIEDAD: fecha

CÓDIGO: \_\_\_\_\_

VIENE DE OTRA FICHA  NO  SI

**DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)**

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRAS)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA				PAREDES				ENTREPIISO INFERIOR O CONTRAPIISO					PISO					ENTREPIISO SUPERIOR					TIEMPO BAJOS		VENTANAS					AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION DE GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN																						
			caña	madera	ladrillo c. piedra	hormigón metal	no tiene	caña	madera o lata enquinchada (bahareque)	ladrillo común	ladrillo industrial (bahareque)	ladrillo macizo (vidrio, madera)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	tierra	madera o encostrada	bril o granito fundido	baldoas	pavimento majolica	alfombra	almatrimiento	caña	cada (paja)	madera	zinc	chatarra	plástico	hormigón	teja	si tiene	no tiene	no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chapas o ferro	aluminio	madera fina		aluminio color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	de 2º orden	de 1º orden	bueno	regular	mal	ruin								
1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

**AVANCE TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN (SIN CENTAVOS)**

AVANCE DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS): \_\_\_\_\_

AVANCE DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS): \_\_\_\_\_

VALOR DEL LOTE MÁS VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: \_\_\_\_\_

REVISADO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REVISOR DE CUENTA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REVISOR DE CUENTA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

OTROS DATOS: \_\_\_\_\_



2014	13	08	05
------	----	----	----



COMPRAVENTA QUE OTORGA EL SEÑOR  
TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA  
A FAVOR DE EL SEÑOR  
ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ  
CUANTÍA: USDS18.960,45  
CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y  
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR  
QUE OTORGA EL SEÑOR  
ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ  
A FAVOR DEL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL "BIESS".  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
(DI 2+2 COPIAS)  
R.C.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veinticinco (25), de Abril del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen las siguientes personas: el señor TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y el señor JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, el señor Jefe de la Oficina Especial de BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en

*Saltos*  
05/22/14

representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que elve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se los podrá designar como "**EL VENDEDOR**"; por otra parte, comparece el señor **ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá designar como "**EL COMPRADOR**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** El Vendedor es propietario del terreno y vivienda, signado con el número dieciséis de la manzana M del Programa de Viviendas Pradera II,



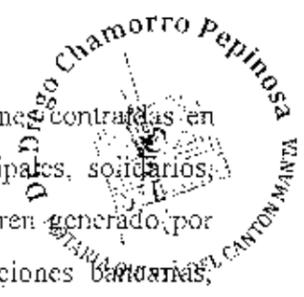
de la parroquia Tarquí del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: con seis metros y lindera con calle C; POR EL SUR: con seis metros y lindera con lote número treinta y ocho de la manzana M; POR EL ESTE: con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete de la manzana M; POR EL OESTE: con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote número quince de la manzana M. Superficie total de setenta y un metros cuadrados setenta decímetros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el veintiséis de junio del dos mil trece, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el once de julio del dos mil trece. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **EL VENDEDOR**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el inmueble descrito anteriormente, consistente en el terrero y vivienda, signado con el número dieciséis de la manzana M del Programa de Viviendas Pradera II, de la parroquia Tarquí del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: con seis metros y lindera con calle C; POR EL SUR: con seis metros y lindera con lote número treinta y ocho de la manzana M; POR EL ESTE: con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete de la manzana M; POR EL OESTE: con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote número quince de la manzana M. Superficie total de setenta y un metros cuadrados setenta decímetros cuadrados. El Vendedor transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble,

la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta**, que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **EL VENDEDOR** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y



exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es) deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR** acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR**, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, en su calidad de Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparece(n) comparece el señor **ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar

este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en terreno y vivienda, signado con el número dieciséis de la manzana M del Programa de Viviendas Pradera II, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra al señor TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones



pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contratadas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones de pagarés, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** con seis metros y lindera con calle C; **POR EL SUR:** con seis metros y lindera con lote número treinta y ocho de la manzana M; **POR EL ESTE:** con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote número diecisiete de la manzana M; **POR EL OESTE:** con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote número quince de la manzana M. El inmueble tiene una superficie de 71,70 m<sup>2</sup>. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

**TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

**CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente



e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual, sean o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no da las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de

cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de



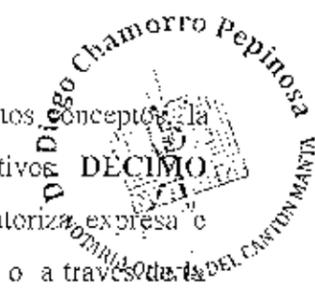
cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenarse por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIFSS comprobare que

existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El



BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia,

de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere



en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIHSS y se surtan al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (N° 13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa y constitución de primera hipoteca abierta, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jimmy Eduardo Miranda Galarza

JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO

C.c. 130491444-1



Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

(9) 11 2014



*Mendoza*  
f) Sr. Tito Newton Zambrano Mendoza  
C.e. 130696407-1

*Alvarez*  
f) Sr. Ítalo Bladimir Sattos Álvarez  
C.e. 130737313-2

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

CIUDADANIA: 130696407-1  
 ZAMBRANO MENDOZA TITO NEWTON  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 27 FEBRERO 1972  
 005-0368 03267 M  
 MANABI/PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1979

*Newton*



ECUATORIANA\*\*\*\* E133911222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 NEWTON JESUS ZAMBRANO Z  
 ENDA CELESTE MENDOZA CEDEAO  
 MANTA 29/03/2010  
 29/03/2022  
 REN 2561806

*Newton 130696407-1*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)  
 005  
 COMISION NACIONAL DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 29-FEB-2014  
 005-0035 1306964071  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ZAMBRANO MENDOZA TITO NEWTON  
 MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA MANTA 3  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
*David...*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
 Es fiel fotocopia del documento original que me  
 fue presentado y devuelto al interesado  
 Manta, a 15 MAYO 2014  
*Diego Chamorro Pepinosa*  
 Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 DIRECCION DE IDENTIFICACION

1307373132

IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA  
 ITALO BLADIMIR  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 MANABI  
 PORTOVIEJO  
 SAN PLACIDO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-02-09  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO



LISTA DE...  
 PARENTESCO...  
 E (135A1-21)



*Italo Bladimir Alvarez*

1307373132

092 092 - 0102 1307373132

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDIA A  
**SALTOS ALVAREZ ITALO BLADIMIR**

MANABI	PROVINCIA	MANABI	PROVINCIA
MANTA	CANTÓN	MANTA	CANTÓN
		1	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

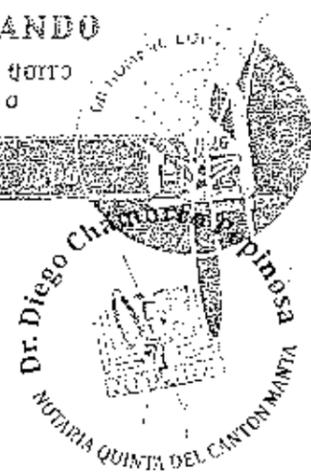
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
 Es fiel fotocopia del documento original que me  
 fue presentado y devuelto al interesado  
 Manta, a 15 MAYO 2014

*Diego Chamorro Pepinosa*

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.  
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA  
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA  
CIUDAD DE PORTOVIEJO  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
(DIEZ COPIAS)

NE

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legítimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matricas de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de casión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Manabeno, portador de la matrícula profesional número  
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.  
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que se ha  
elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el  
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos  
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le  
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara  
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para  
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
fe.-

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

0100951987

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 CIUDADANO DE  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS  
 FECHA DE EMISIÓN  
 15-12-22  
 NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL  
 CASADO  
 CÉDULA MARITAL  
 SOLTERO

INSTITUCIÓN SUPERIOR DE PROFESIÓN Y OCUPIACIÓN  
 POR APROBACIÓN

APellidos y nombres del padre  
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MUÑOZ MALDONADO ROSALBA ESTEFANÍA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2012-10-19  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-10-19

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES REGIONALES 2014

021 - 0270 0100951987

NÚMERO DE CERTIFICADO  
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY  
 PROVINCIA  
 CANTÓN

1  
 0  
 0

SECRETARÍA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad previsto en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la CDPA que antecede, es igual al documento presentado.

QUITO, 25 de ABRIL 2014

DR. HONORIO LOPEZ OSANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTA  
 DEL CANTON QUITO



QUITO  
 Av. Amazonas 181 y Jipón  
 (503) 2 377 0500  
 GUAYAQUIL  
 Av. Bolívar 219 y Pedro Carbo  
 (503) 4 232 0340  
 BIESS Financ

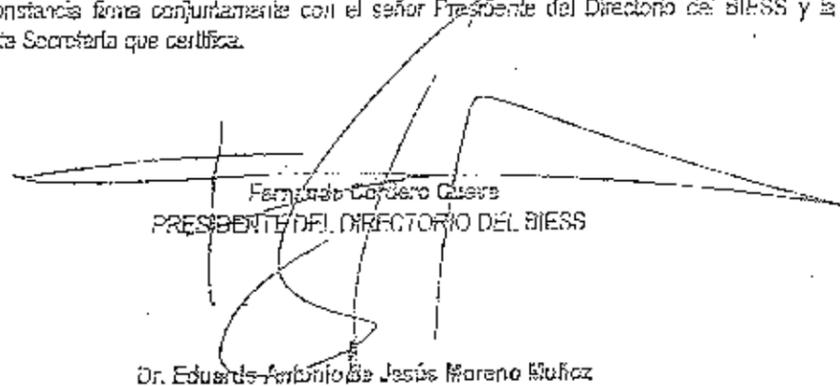
**ACTA DE POSESIÓN  
 SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Director del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INTJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, La Interendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, certifica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010085138-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

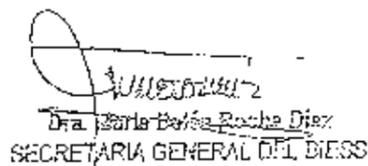
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

  
 Fernando Cordero Casero  
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

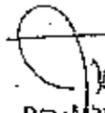
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
 SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

  
 Dra. María Belén Rocha Díez  
 SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARÍA GENERAL BIESS  
PROSECRETARÍA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 29, de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que precede, es igual al documento  
presentado a mi fe.  
Quito, a 05 MAR 2014

DR. JONAS RO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



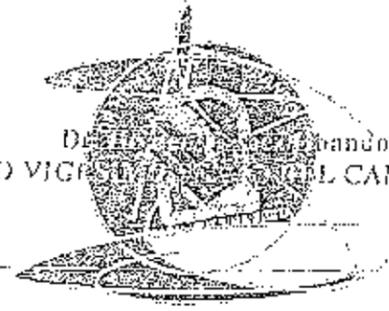
Se otorgó

15/3/2014



gô ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es compulsada de la copia certificada que me  
fue presentada y devuelta al interesado  
en..... fojas útiles 27 MAR 2014  
Manta, a.....



Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es compulsada de la copia certificada que me  
fue presentada y devuelta al interesado  
en..... fojas útiles 15 MAYO 2014  
Manta, a.....



Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 24 de junio de 2011  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

El inmueble signado con el numero dieciséis de la manzana M del programa de vivienda pradera II de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas.  
POR EL NORTE: Con seis metros y lindera con calle C POR EL SUR: Con seis metros y lindera con lote numero treinta y ocho de la manzana M. POR EL ESTE. Con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote numero diecisiete de la manzana M. POR EL OESTE, Con once metros noventa y cinco centímetros y lindera con lote numero quince de la manzana M. SUPERFICIE TOTAL; Setenta y un metros cuadrados setenta decímetros cuadrados. SOLVENCIA: El predio descrito se encuentra LIBRE DE

G R A V A M E N T O S

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.717 22/12/1994	1.837
Compra Venta	Compraventa	2.115 11/07/2013	42.469

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1.7.2. Compraventa**

Inscrito el: jueves, 22 de diciembre de 1994  
Tomo: J Folio Inicial: 1.837 - Folio Final: 1.838  
Número de Inscripción: 2.717 Número de Repertorio: 6.260  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de octubre de 1994  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

El inmueble signado con el numero dieciséis de la manzana M del programa Pradera II de la parroquia Tarqui del cantón Manta. El predio descrito tiene inscrito Mutuo Hipotecario - patrimonio Familiar a favor del BSV con fecha 22 de Diciembre de 1994 Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 01 de Julio del 2011 bajo el N. 842 mediante escritura celebrada en la Notaría Novena de Quito el 19 de Abril del 2011. actualmente el patrimonio se encuentra extinguido con fecha 18 de Junio del 2013 bajo el N. 114

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
---------	-----------------	-------------------------	--------------	-----------

Certificación impresa por: XofS

Ficha Registral: 29078

Página: de 2



Comprador	80-0000000052475 Ayala Leiva Lilibian Margoth	Casado	Manta
Comprador	80-0000000052476 Fiallos Herrera Galo Fabian	Casado	Manta
Vendedor	80-000000000549 Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 11 de julio de 2013  
 Tomo: 102 Folio Inicial: 42.469 - Folio Final: 42.481  
 Número de Inscripción: 2.115 Número de Repertorio: 5.119  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de junio de 2013  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

Los vendedores estan representados por la Señora, America Florida Rojas Cevallos.  
 Inmueble signado con el número DIECISEIS de la manzana M, ubicado en el Programa de Vivienda Pradera II,  
 de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000006775	Zambrano Mendoza Tito Newton	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000052475	Ayala Leiva Lilibian Margoth	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000052476	Fiallos Herrera Galo Fabian	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2717	22-dic-1994	1837	1838

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:16:51 del jueves, 10 de abril de 2014

A petición de: *Señora. Pamela Estrogon*

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pachay  
 130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago  
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Emergencias Telefono:

RUC: 1336620070001  
Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Telefono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO  
0038099

### CUERPO DE BOMBIEROS DE MANTA

# CERTIFICADO DE SOLVENCIA

00100101 COM 2306964051001

DIRECCION :  
NOMINADO : ZAMBRANO MENDOZA TITO NESTOR  
RAZON SOCIAL: PRADESA II ETAPA M2-M LT=16  
DIRECCION :

DATOS DEL PREMO  
CI AGE CASUALDA:  
AVANZO PROPIEDAD:  
INSECCION PREMO:

INGRESO DE PAGO	
Nº DE CAY	SANCHEZ SIMONADO PAMELA
DATA	13/01/2014 16:02:10
FECHA DE PAGO	
AMBA EL CANTON	

VALOR	DESCRIPCION	VALOR
3.00	VALIDO HASTA: Domingo, 13 de Abril de 2014. CERTIFICADO DE SOLVENCIA	3.00

ESTABLECIMIENTO DE PAGO DE SOLVENCIA



Escritura Anticipo Presentación  
**Municipal del Cantón Manta**  
 RUC: 1300000000001  
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - TMB-2011-478 / 2611-477

# TITULO DE CREDITO No. 000261067

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL		AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-17-40-03-000		71,70	5544,38	125018	2811617
VENDEDOR							
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		ALCABALAS Y ADICIONALES			
1305984071	ZÁMBRANO MENDOZA TITO NEWTON	PROG. DE VM. PRADERA II ETAPA M2-M E.T. #18		CONCEPTO			
ADQUIRIENTE				VALOR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		Impuesto principal			
1307375132	SALTOS ALVAREZ ITALO BLANIR	NA		Junta de Beneficencia de Guayaquil			
EMISOR: 31/01/2014 8:54 VERONICA HOYOS				TOTAL A PAGAR			
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY				VALOR PAGADO			
				BALDO			
				0,00			

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
 Fecha: 31/01/2014 Hora:  
 Ing. Verónica Hoyos



18765,57

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS



Nº 0108894

No. Certificación: 000304

### CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónica: 18539

Fecha: 20 de enero de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-40-03-060

Ubicado en: PROG. DE VIV. PRADERA II ETAPA MZ-MLT. #16

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 71,79 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario  
1306964971 TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2007,60
CONSTRUCCIÓN:	3506,78
	<hr/>
	5514,38

Son: CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Arg. Daniel Ferrín Sornoza  
Director de Avalúos, Catastros y Registros

18960,45



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Nº 0063235

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA ubicada en PROG. DE VIVIENDA PRADERA II ETAPA MZ-M LOTE #16 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENE COMPRAVENTA asciende a la cantidad de \$5514.38 CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 38/100 DOLARES. de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

AFIGUEROA

Manta, 10 de MARZO del 20 2014 DE

Ing. Erika Paznifio

Director Financiero Municipal





N. 0016370

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



# CERTIFICACIÓN

No. 045-142

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA, con clave Catastral # 2174003009, ubicado en la manzana M lote 16 del Programa de Vivienda Pradera II, actualmente Parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Norte). 6m. Calle C.

Atrás. (Sur). 6m Lote 38.

Costado derecho. (Este). 11,95m. Lote 17.

Costado izquierdo (Oeste). 11,95m. Lote 15.

Área. 71,70m<sup>2</sup>

Manta, enero 20 del 2014



SR. RAINIERO LOOR  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indicó de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*

HM.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0090856

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SALTOS ALVAREZ ITALO BLADIMIR  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 12 de marzo de 2014

**SE CERTIFICA QUE EL SR. ANTES MENCIONADO NO POSEE NINGUN BIEN DENTRO DE ESTA JURISDICCION CANTONAL.  
Manta, doce de marzo del dos mil catorce**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

*Fg. Pablo Macías García*  
TESORERO MUNICIPAL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de COMPRAVENTA QUE OTORGA EL SEÑOR TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA A FAVOR DE: EL SEÑOR ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ; Y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR QUE OTORGA EL SEÑOR ITALO BLADIMIR SALTOS ALVAREZ A FAVOR: DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en Manta, a los quince (15), días del mes de Mayo del dos mil catorce.-

  
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ESTAS <sup>20</sup> FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI:  
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO MANTA

## CERTIFICADO DE AVALÚO


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**
**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**

Fecha: 28 de mayo de 2014

No. Electrónico: 22197  
ESPECIE VALORADA

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Nº 0113320

El Predio de la Clave: 2-17-40-03-000

Ubicado en: PROG. DE VIV. PRADERA II ETAPA MZ-M UT. #16

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 71,70 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1306964071

TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3154,80
CONSTRUCCIÓN:	15805,65
	<u>18960,45</u>

Son: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

18765,57



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

No. Certificación: 109394

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

Fecha: 20 de enero de 2014

No. Electrónico: 18539

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-40-03-000

Ubicado en: PROG. DE VIV. PRADERA II ETAPA MZ-M I.T. #16

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 71,70 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1305964071

TITO NEWTON ZAMBRANO MENDOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2007,60
CONSTRUCCIÓN:	3506,78
	<u>5514,38</u>

Son: CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

*Ara. Daniel Peña Sornoza*

Director de Avalúos, Catastros y Registros

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avaluos Catastro y Registros	 <b>Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA</b> Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec
Cedula	
Clave Catastral	<i>1001/001/001</i>
Nombre:	
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	
Reclamo:	Fecha:
<hr/> Firma del Usuario	
Informe Inspector:	Fecha:
<hr/> Firma del Inspector	
Informe Tecnico:	Fecha:
<hr/> Firma del Tecnico	
Informe de aprobacion:	Fecha:
<hr/> Firma del Director de Avaluos y Catastro	